



Expediente: PAOT-2017-3246-SPA-1932

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7231 -2017

Es de señalar que se advirtieron dos recipientes, el primero contenía agua limpia y el segundo alimento consistente en croquetas, las cuales son suministradas dos veces al día. El lugar de alojamiento es el área de patio de la casa habitación del responsable de los canes, dentro de la cual cuentan con un refugio, el cual corresponde a una casa de plástico para mascotas y un techado que les permite protegerse adecuadamente de la intemperie; dicho lugar se observó aseado y sin olores. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran libres en el patio; en el mismo sentido, la persona responsable refirió que los canes cuentan con tiempo de paseo al menos dos veces a la semana.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; además el responsable exhibió las cartillas de vacunación correspondientes de cada uno de los canes, las cuales indicaban un esquema de vacunación al corriente, así como sus respectivas dosis desparasitantes.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de veinte ejemplares caninos localizados en calle Juventino Rosas número 106, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, esta Procuraduría constató la existencia de diez perros, ocho de raza Dachshund y dos más mestizos, los cuales, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.



Expediente: PAOT-2017-3246-SPA-1932

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7231 -2017

- Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3246-SPA-1932 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta Procuraduría, respecto el presunto maltrato de veinte ejemplares caninos en calle Juventino Rosas número 106, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de veinte ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Juventino Rosas número 106, colonia Ex



Expediente: PAOT-2017-3246-SPA-1932

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7231 -2017

Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, debido a la carencia de alimento y daño físico que reciben.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de diez ejemplares caninos con las siguientes características:

Nombre	Raza	Genero	Condición Corporal*	Comportamiento
1. Nena	Dachshund	Hembra	5	Activo, juguetón y responsivo
2. Harley	Dachshund	Macho	5	Activo, juguetón y responsivo
3. Coffee	Dachshund	Hembra	5	Activo, juguetón y responsivo
4. Jack	Dachshund	Macho	5	Activo, juguetón y responsivo
5. Kosher	Dachshund	Macho	5	Activo, juguetón y responsivo
6. Daztam	Dachshund	Macho	5	Activo, juguetón y responsivo
7. Maya	Dachshund	Hembra	5	Activo, juguetón y responsivo
8. Leia	Dachshund	Hembra	5	Activo, juguetón y responsivo
9. Kibou	Mestizo	Macho	5	Activo, juguetón y responsivo
10. Rocko	Mestizo	Macho	5	Activo, juguetón y responsivo

Tabla 1. Ejemplares caninos al interior del domicilio.

*De acuerdo con la "Guía de Bienestar en Animales de Compañía" (PAOT, 2015), el nivel 5 se considera dentro del estado corporal ideal, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palpase pero no son visibles, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.